AUTO

Radicado No. 700013121003-2014-00180-00

Sincelejo, veintitrés (23) de junio dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Expropiación **Demandante**: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI **Demandado**: Nancy Jiménez Ochoa y Bancolombia S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de la demandante ANI, solicita el fraccionamiento del título judicial No. 463 03 0000 683882 de fecha 10 de julio de 2019 por valor de $154.593.705,oo, para que de él sea consignado a su favor la suma de **Veinticuatro Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/Cte** ($24.773.440).

Además, solicita la consignación del depósito judicial No 463 03 0000 683674 de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de **Cuarenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos M/Cte ($43.795.687)**, correspondiente al 100% del avalúo inicial, y la entrega anticipada del inmueble.

Por último, requiere la devolución de un total de **Sesenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte ($68.569.127**), se sirva proceder con la consignación de la suma a reintegrar, a la cuenta de ahorros No 18816489667, de Bancolombia S.A a favor de su poderdante.

Revisado el expediente se observa que con auto de fecha 30 de agosto de 2021, se ordenó el fraccionamiento y entrega del título judicial No. 463 03 0000 683682 de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de $ 154.593.705,oo de la siguiente manera **(i) por la suma de $129.820.265,oo a favor de la señora Nancy Jiménez Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.421 (ii) por la suma de $24.773.440,oo, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.**

Y además se ordenó la entrega del depósito judicial Nº **463 03 0000 683674** de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de **$43.795.687** a la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, correspondiente al 100% del avalúo inicial, y la entrega anticipada del inmueble (fls.81 al 93 del expediente), visto lo anterior, se ordenará tener como respuesta lo ordenado en dicha providencia.

Por último, con respecto a la consignación de dichos valores en la cuenta de ahorros No. 18816489667, de Bancolombia S.A., la misma se realizará una vez aporte la respectiva certificación actualizada de la cuenta a nombre de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.**

Ahora, este juzgado con auto de fecha 31 de marzo de 2022, ordenó la expedición de oficios con el fin de materializar las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, acompañado de los soportes correspondientes, pero revisado el expediente se observa que a folio 243 del cuaderno No. 2, se encuentra anexada nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en la que se informa que se

inadmitió y se devolvió sin registrar el oficio de registro de la sentencia por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. *NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR.*
2. *SIRVASE CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EXPROPIACION E HIPOTECA, INDICANDO EL OFICIO Y EL NUMERA DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA Y SI ESTA CANCELACION DE HIPOTECA ES TOTAL O PARCIAL.*
3. *SIRVASE DAR CUMPLIMIENTO EN LA SENTENCIA EN LO ORDENADO EBN LOS NUMERALES 2 Y 3*
4. *TODO POR OFICIO ANTES DE RADICAR LA SENTENCIA DE EXPROPIACION*
5. *ADEMÁS, FALTA ACTA DE ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE OBJETO DE EXPROPIACION*

En razón de lo anterior, se hace necesario subsanar las causales que dieron origen a la negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para registrar la sentencia.

En primera medida, antes de subsanar las anteriores falencias, teniendo en cuenta que no se cuenta con un folio de matrícula actualizado, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva expedir el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 340–87871 debidamente actualizado. Igualmente, se ordenará oficiar a la señora **Nancy Jiménez Ochoa y a Bancolombia S.A**., para que rindan un informe por escrito, claro y detallado sobre el estado actual de la hipoteca abierta la cual aparece en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340 – 87871 del cual fue expropiado a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, una franja de terreno de 1866,15 metros cuadrados del predio de mayor extensión constante de 4.690 metros cuadrados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

Primero: Estarse la demandante a lo resuelto en el auto de fecha 30 de agosto de 2021, que ordenó el fraccionamiento y entrega de dichos títulos judiciales y con respecto a la consignación de dichos valores en la cuenta de ahorros No. 18816489667, de Bancolombia S.A., la misma se realizará una vez aporte la respectiva certificación de la cuenta de ahorros a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Ofíciese.

Segundo: Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, para que dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva expedir copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 340 – 87871 debidamente actualizado.

Tercero: Ofíciese a la señora **Nancy Jiménez Ochoa y a Bancolombia S.A.,** para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de la presente providencia nos remitan un informe por escrito, claro y detallado con sus respectivos anexos sobre el estado actual de la hipoteca abierta que aparece en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340–87871 del cual fue expropiado mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2016 a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una franja de terreno de 1.866,15 metros cuadrados del predio de mayor extensión constante de 4.690 metros cuadrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c4b770e5274dd77c8846b51aa1ec4d5369d3fa33e12fb13bbac4320f9d70ffd

Documento firmado electrónicamente en 23-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx